



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 027-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 29 de enero de 2024.

VISTO:



El Contrato N° 007-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST, de fecha 31 de mayo de 2022; Resolución Presidencial N° 399-2022-UNIFSLB/P, de fecha 29 de noviembre del 2022; Resolución presidencial N° 425-2022-UNIFSLB/P, de fecha 29 de diciembre del 2022; Adenda N° 01 al Contrato N° 007-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST, de fecha 30 de diciembre de 2022; Informe N° 030-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-JINP, de fecha 09 de junio del 2023; Carta N° 066-2023-ING. CIVIL/M.J.C.B./C.O. de fecha 28 de agosto del 2023; Resolución General de Administración N° 040-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 20 de setiembre del 2023; Carta N° 074-2023--ING. CIVIL/M.J.C.B./C.O. de fecha 02 de octubre del 2023; Informe N° 086-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-JCLA, de fecha 06 de octubre del 2023; Resolución General de Administración N° 049-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 23 de noviembre del 2023; Carta N° 002-2024-ING. CIVIL/M.J.C.B./C.O. de fecha 08 de enero del 2024; Informe N° 002-2024-JCVF/P-III, fecha 11 de enero del 2024; Informe N° 014-2024-UNIFSLB/DGA/UEI/JCLA, de fecha 11 de enero del 2024; Informe Legal N° 025-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 24 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, con fecha 31 de mayo del 2022, se firma Contrato N° 007-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST – Adjudicación Simplificada N° 03-2022-UNIFSLB/CS-A- Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de la Obra "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" Meta: Obras Exteriores con CUI N° 24306668.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 399-2022-UNIFSLB/P, de fecha 29 de noviembre del 2022, se aprueba el adicional y Deductivo de obra N° 01 el cual asciende al monto de S/. 174, 048.45, referente al Proyecto "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" Meta: Obras Exteriores con CUI N° 24306668.

Que, mediante Resolución presidencial N° 425-2022-UNIFSLB/P, de fecha 29 de diciembre del 2022, se Resuelve aprobar las prestaciones adicionales de la Supervisión por 30 días calendarios.

Que, con fecha 30 de diciembre del 2022, se firma Adenda N° 01 al Contrato N° 007-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST – Adjudicación Simplificada N° 03-2022-UNIFSLB/CS-A- Primera Convocatoria para contratar el Servicio de

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
Bagua, 29 de ENE de 2024
[Firma]
Abog. **Arnulfo Bustamante Mejía**
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 027-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 29 de enero de 2024.



Consultoría de obra para la supervisión de la obra "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" Meta: Obras Exteriores con CUI N° 24306668.

Que, mediante Informe N° 030-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-JINP, de fecha 09 de junio del 2023, La UEI de la entidad, alcanza opinión Técnica Favorable para la aplicación de penalidades al Contratista consultor de Obra.

Que, mediante Carta N° 066-2023-ING. CIVIL/M.J.C.B./C.O. de fecha 28 de agosto del 2023, el Consultor alcanza al presidente de la Comisión Organizadora el Informe Final – Liquidación del Servicio de Consultoría de obra de la cual se concluye: esta supervisión tiene el monto contractual vigente y aprobado por S/. 91, 573.68 (noventa y un mil quinientos setenta y tres con 68/100 soles) con un saldo a favor del consultor de S/. 9, 157.37 (nueve mil ciento cincuenta y siete con 37/100 soles) por devolución del fondo de Garantía y S/. 4,849.68 (cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve con 68/100 soles) por pagar previo al Informe Final de Supervisión – Liquidación de Obra del Contratista.



Que, mediante Resolución General de Administración N° 040-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 20 de setiembre del 2023, Resuelve aplicar la penalidad de acuerdo a la Cláusula Duodécima: Penalidades: del Contrato N° 007-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST, por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta los siguientes documentos: (...).

Que, mediante Carta N° 074-2023--ING. CIVIL/M.J.C.B./C.O, de fecha 02 de octubre del 2023, el Consultor que ha tenido a cargo la consultoría de la obra "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" Meta: Obras Exteriores con CUI N° 24306668, hace llegar el Recurso Administrativo de reconsideración contra la Resolución General de Administración N° 040-2023-UNIFSLB/PCO-DGA.

Que, mediante Informe N° 086-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-JCLA, de fecha 06 de octubre del 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones recomienda se emita acto resolutorio declarando improcedente, el recurso de reconsideración contra la Resolución General de Administración N° 049-2023-UNIFSLB/PCO-DGA.

Que, mediante Resolución General de Administración N° 049-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 23 de noviembre del 2023, resuelve declarar Improcedente el Recurso de reconsideración contra la Resolución General de Administración N° 040-2023-UNIFSLB/PCO-DGA.

Que, mediante Carta N° 002-2024-ING. CIVIL/M.J.C.B./C.O, de fecha 08 de enero del 2024, el Consultor Reitera Elaboración de Resolución de Liquidación del Servicio de Consultoría de Obra.

Que, mediante Informe N° 002-2024-JCVF/P-III, fecha 11 de enero del 2024, el profesional III emite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones el resumen desagregado del saldo a pagar a favor del contratista.

RESUMEN DESAGREGADO DEL SALDO A PAGAR A FAVOR DEL CONTRATISTA

Retención del 10% (fondo de garantía) Contrato N° 007-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST – Adjudicación Simplificada N° 03-2022-UNIFSLB/CS-A- Primera Convocatoria.	S/. 81,349.68	S/. 8,134.97
--	---------------	--------------

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL. Que he tenido a la vista
Bagua, **29. ENE. 2024**

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 027-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 29 de enero de 2024.



Retención del 10% (fondo de garantía) a la Adenda N° 01 del Contrato N° 007-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST – Adjudicación Simplificada N° 03-2022-UNIFSLB/CS-A- Primera Convocatoria.	S/. 10,224.00	S/. 1,022.40
Penalidad por mora mediante Resolución General de Administración N° 040-2023-UNIFSLB/PCO-DGA.	S/. 0	S/. 4,950.00
MONTO A FAVOR DEL CONTRATO (DEVOLVER)		S/. 4,207.37

Que, mediante Informe N° 014-2024-UNIFSLB/DGA/UEI/JCLA, de fecha 11 de enero del 2024, el Jefe de la UEI, informa al Director General de Administración dando la conformidad a la aprobación de la liquidación de Consultoría de obra para supervisión del proyecto "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" Meta: Obras Exteriores con CUI N° 24306668.

Que, mediante Informe Legal N° 025-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 24 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente aprobar mediante acto Resolutivo la liquidación de consultoría de obra para la supervisión del Proyecto "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" Meta: Obras Exteriores con CUI N° 24306668, por los fundamentos siguientes:

Que, el artículo 1° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente respecto a la finalidad de este cuerpo normativo: "Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, el Artículo 170° numeral 170.1 del Reglamento de la ley de Contrataciones del estado establece lo siguiente: "El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Tenemos que, mediante Carta N° 002-2024-ING. CIVIL/M.J.C.B./C.O, de fecha 08 de enero del 2024, Consultor Reitera que ha emitido el informe final del liquidación del servicio de consultoría de obra, para su revisión, conformidad y emisión del acto resolutivo.

Así, estando a lo antes señalado, debemos resaltar que mediante Informe N° 014-2024-UNIFSLB/DGA/UEI/JCLA, de fecha 11 de enero del 2024, el jefe de la UEI, concluye que, se da por consentida la liquidación de consultoría de obra, presentada por el consultor de obra, vale decir que hay silencio durante todo el Plazo que la ley le otorga para realizar algún cuestionamiento, ante lo cual la consecuencia legal es el consentimiento de la liquidación de



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
29.ENE.2024
Abou. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 027-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 29 de enero de 2024.

consultoría de la obra denominada "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" Meta: Obras Exteriores con CUI N° 24306668.

No obstante, a lo señalado, se tiene que mediante, Resolución General de Administración N° 040-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 20 de setiembre del 2023, Resuelve aplicar la penalidad de acuerdo a la Cláusula Duodécima: Penalidades: del Contrato N° 007-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST, por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta los siguientes documentos: (...). Asimismo, con Carta N° 074-2023--ING. CIVIL/M.J.C.B./C.O, de fecha 02 de octubre del 2023, el Consultor que ha tenido a cargo la consultoría de la obra "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" Meta: Obras Exteriores con CUI N° 24306668, hace llegar el Recurso Administrativo de reconsideración contra la Resolución General de Administración N° 040-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, por su parte, mediante Resolución General de Administración N° 049-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 23 de noviembre del 2023, resuelve declarar Improcedente el Recurso de reconsideración contra la Resolución General de Administración N° 040-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, por no presentar prueba nueva que enerva la decisión tomada por la entidad.

Al respecto, es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a Penalidades, establece: *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral 161.2 que "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades (...)". (El énfasis es agregado). En esa medida, se advierte que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado, son: i) la "penalidad por mora" en la ejecución de la prestación; y, ii) "otras penalidades"; las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 162 y 163 del Reglamento, respectivamente.

Ahora bien, debe señalarse que el numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento precisa que se pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora – regulada en el artículo 162 del Reglamento-; es decir, contempla la posibilidad de establecer en los documentos del procedimiento de selección "**otras penalidades**", siempre y cuando sean "objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar".

En relación con lo anterior, mediante OPINIÓN N° 007-2023/DTN, de fecha 09 de enero del 2023, el Organismo Supervisor de contrataciones del estado, concluye en lo siguiente: *"En atención al concepto de liquidación del contrato que establece la normativa de Contrataciones del Estado, que implica la posibilidad de definir el costo total del contrato, así como su saldo económico, respectivamente; se colige que, tratándose de un contrato de consultoría de obra, no sería posible proceder a su liquidación final en la medida que existan controversias pendientes de resolver, ya que sólo después de concluido el procedimiento de solución de controversias puede determinarse, definitivamente, el costo del contrato, en su totalidad, y/o el saldo económico, según corresponda.*

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 29. ENE. 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 027-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 29 de enero de 2024.



Ante esta controversia de aplicación de penalidades al Consultor y la negativa sobre su solicitud de Reconsideración a dicha penalidad, mediante Informe N° 014-2024-UNIFSLB/DGA/UEI/JCLA, de fecha 11 de enero del 2024, el jefe de la UEI, en el segundo párrafo de su conclusión indica lo siguiente: *Que la retención del 10% del compromiso contractual ascendente a la suma de 9,157.37, por el concepto de fondo de Garantía de fiel cumplimiento, de la cual solo será devuelto el monto de S/. 4,207.37 soles, puesto que mediante Resolución General de Administración N° 049-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, se declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución General de Administración N° 040-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, donde se detalla el monto de penalidad por mora, la cual asciende a S/. 4,950.00 soles, y la que será descontada de su fondo de garantía, puesto que a la fecha el Consultor de obra no reitero mediante documento objetivo de apelación a dicha resolución, Asimismo, emite la conformidad de la liquidación del contrato de consultoría de obra, puesto que el contenido mínimo alcanzado y evaluado corresponde según contrato.*



Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente aprobar la liquidación de consultoría de obra para la supervisión del Proyecto "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" Meta: Obras Exteriores con CUI N° 24306668, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de consultoría de obra para la supervisión del Proyecto "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" Meta: Obras Exteriores con CUI N° 24306668, por el monto total de inversión de S/ 91,573.68 (Noventa y un mil quinientos setenta y tres con 68/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la devolución por concepto de garantía de fiel cumplimiento, a favor del Consultor, por el monto de S/ 4,207.37 (Cuatro mil doscientos siete con 37/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR el expediente a la Secretaría Técnica de PAD para el deslinde de responsabilidades, puesto que la entidad no se ha pronunciado dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la liquidación de consultoría de Obra, presentada por el consultor de obra.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al consultor Mario Javier Cobeñas Balles, para conocimiento y fines pertinentes.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
29 ENE 2024
Bagua,

Abel Augusto Bustariente Mejía
SECRETARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 027-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 29 de enero de 2024.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. Mauro Juan Ramírez Herrera
Dr. MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, **29 ENE 2024**

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

C.c
Administración
Abastecimiento
Contabilidad
UEI
Archivo